

J 56 33/2
+

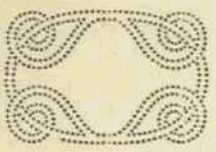
Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *4.655*

Contra

Jose Abad Montejo

de *Cervera de la Cañada*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *18-4-38*

13 NOV, 1939

Fecha de remision al *Tribunal regional*
5.º Cuerpo de Ejército

SENTENCIA.-) En la Ciudad de Zaragoza a diez y
 Señores,) ocho de Diciembre de mil novecientos
 Iltimo. Señor Presidente,) cuarenta y cuatro, la Audiencia Provin-
 D. Jose Millaruelo Durango) cial integrada por los Señores anotados
 Magistrados) al margen actuando funciones sobre res-
 D. Felix Tejada Torres) ponsabilidades políticas, ha visto el
 D. Angel Barroeta Fernandez) expediente n.º 4.655 de 1.938, incoado
 de Liencres.) por Decreto de la Comisión Provincial

 de incautaciones y seguido por el Juz-
 gado de Instrucción de Ateca, contra JOSE ABAD MONTEJO, de 54 años,
 casado, bracero, natural y vecino de Cervera de la Cañada, y

RESULTANDO: que de lo actuado se ha justificado que dicho inculpa-
 do aunque estuvo afiliado a Izquierda Republicana y fue con tal caracter
 Concejal de dicho pueblo, no realizó acto alguno ni antes ni despues
 de ocurrido el Movimiento contrario al ideario que lo impuso en Es-
 paña, observando siempre buena conducta.

RESULTANDO: que la incoación del expediente se publicó en el B.O. de
 la provincia de 28 de Abril de 1.938 y en el ha informado el Sr. Fis-
 cal a 28 de Noviembre de 1.944 pidiendo la absolución del inculpa-
 do.

CONSIDERANDO: que al no hallarse comprendido el inculpa-
 do en ninguno de los casos del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939
 solo por esta razón procede de conformidad con lo informado por el
 Sr. Fiscal dictar sentencia absolutoria.

FALLAMOS : que debemos absolver y absolvemos en este expediente a
 Jose Abad Montejo: Se levantan cuantas restricciones pudieran pesar

o pudieran imponerse sobre los bienes del individuo citado, y a ese fin, con maslos prevenidos por el último párrafo del artículo 57 de aquella Ley, publíquese en los necesario esta sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar el expresado acuerdo de libertad de bienes.

Notifíquese esta sentencia la interesado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

S E N T E N C I A.-

Señores,

Ultimo. Señor Presidente,

D. Jose Millaruelo Durango

Magistrados

D. Felix Tejada Torres

D. Angel Barroeta Fernandez

de Liencres.

) En la Ciudad de Zaragoza a diez y
) ocho de Diciembre de mil novecientos
) cuarenta y cuatro, la Audiencia Provin-
) cial integrada por los señores anotados
) al margen actuando funciones sobre res-
) ponsabilidades políticas, ha visto el
) expediente n.º 4.655 de 1.938, incoado
) por Decreto de la Comisión Provincial
) de incautaciones y seguido por el Juz-

gado de Instrucción de Ateca, contra JOSE ABAD MONTEJO, de 54 años,
 casado, bracero, natural y vecino de Cervera de la Cañada, y

RESULTANDO: que de lo actuado se ha justificado que dicho inculpado
 aunque estuvo afiliado a Izquierda Republicana y fue con tal caracter
 Concejal de dicho pueblo, no realizó acto alguno ni antes ni despues
 de ocurrido el movimiento contrario al ideario que lo impusieron Es-
 paña, observando siempre buena conducta.

RESULTANDO: que la incoación del expediente se publicó en el B.O. de
 la provincia de 28 de Abril de 1.938 y en el ha informado el Sr. Fis-
 cal a 28 de Noviembre de 1.944 pidiendo la absolución del inculpado.

CONSIDERANDO: que al no hallarse comprendido el inculpado en nin-
 guno de los casos del artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939
 solo por esta razón procede de conformidad con lo informado por el
 Sr. Fiscal dictar sentencia absolutoria.

FALLAMOS :que debemos absolver y absolvemos en este expediente a

Jose Abad Montejo: Se levantan cuantas restricciones pudieran

o pudieran imponerse sobre los bienes del individuo citado, y a ese fin, con maslos prevenidos por el último párrafo del artículo 57 de aquella Ley, publíquese en lo necesario esta sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar el expresado acuerdo de libertad de bienes.

Notifíquese esta sentencia la interesado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Abad Montejo

vecino de

Corvera de la Cañada y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Abad Montejo

vecino de Corvera de la Cañada por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don _____ Juez de Instrucción de 1 partido de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

Manuel de los Ríos

El Secretario,

[Firma]

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la
documentación que se cita

_____ ; doy fe.

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuará.
(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto
(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.
(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.
(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.
(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.
(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.
(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.
(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.
(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Uséd.
(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.
(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.
(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.
(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.
(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.
(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra.
(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Álvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.
(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.
(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.
(Expte. 4.638).

Victor Domínguez Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.
(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.
(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.
(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.
(Expte. 4.644).

- Isaías Grima Lobera, vecino de Mara.
(Expte. 4.645).
- Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id.
(Expte. 4.646).
- Francisco Lapeña Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.647).
- Vicente Mata Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.648).
- Juan José Mata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.649).
- Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.650).
- Agustín Salz Ruz, vecino de id.
(Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Luis Salvador Duaso, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste.
(Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.654).
- José Abad Montejo, vecino de id.
(Expte. 4.655).
- Rafael Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.656).
- Sebastián Acón Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.657).
- Luis Cigüela Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.658).
- Babil Cigüela Marquina, vecino de id.
(Expte. 4.659).

- Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cañada.
(Expte. 4.660).

- Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.661).

- Ramón Ibáñez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.662).

- Juan Jiménez Acón, vecino de id.
(Expte. 4.663).

- Manuel Marco Cetina, vecino de id.
(Expte. 4.664).

- Santiago Martínez Martín, vecino de id.
(Expte. 4.665).

- Pascual Martínez Roy, vecino de id.
(Expte. 4.666).

- José Romero Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.667).

- Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id.
(Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalajara que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

Juzgado de 1.ª Instancia
e instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4655 de la Junta

n.º 486 del Juzgado

PUEBLO

Cervera

CONTRA

Jne Bar

3
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 25 de *hrie* de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOBIERNO
DE ARAGON

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. *José María Sanjurjo*

SECRETARIO JUDICIAL

D. *Antonio Noguerol*

N.^o de la Junta - 4655

N.^o de juzgado - 486 -

Pueblo: Cervera

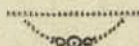
Inculpado José María Sanjurjo

Nombre de los hijos _____

De su esposa }
o marido } _____

Pueblos donde se }
embargaron bienes } _____

Administrador _____



186

Concejal del Frente Popular, afiliado a Izquierda "epublicana, mayor de edad, casado, contribuyó en parte al advenimiento del Frente popular.

[Handwritten mark]

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Abad Montejo de Corvera de la Cañada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4655

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de abril de 1938.

II Año Triunfal

[Handwritten signature]



Sr. D. Juez de instrucción de 1 partido de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5 x

AUTO. - En Ateca, a veinticinco de Abril
de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Mi Blas Montes vecino de Cervera por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrense para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José María Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Loa lntro d.

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



K.5.284.659

Expediente
núm. 486.

6
S

Como consecuencia del oficio de V.S. de fecha 25 del actual, tengo el honor de informar sobre el inculpado JOSE ABAD MOSTAJO, lo siguiente:

Dicho informado formó parte de este Ayuntamiento al advenimiento del Frente Popular, fué moderado en su gestión observando una conducta correcta antes y despues del Glorioso Movimiento Nacional, no se tiene noticias que haya tomado parte en propagandas de ideas políticas afectas al Frente Popular, y si perteneció al Centro político de Izquierda Republicana en este pueblo, en la cuestión religiosa se nota gran frialdad sin que se tengan noticias que haya hecho escarnio de estas ideas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cervera de la Cañada a 28 Abril 1.938.
Segundo Año Triunfal.
El Alcalde.

Dario Luis



Sr. Juez de Instrucción del partido de



7 / 4

En virtud de su oficio, de fecha del 25 del pasado, informo a V. S.:

Fue el inculpado con el número de expediente 486, José Abad, Mostajo, vecino de este pueblo, pertenecía al Frente Popular y era afiliado a Izquierda Republicana; su conducta social fue honesta; no me consta de sus actividades políticas; fui miembro de la Comisión gestora puesta por el Frente Popular; en materia religiosa se mostró prácticamente indiferente. Después del glorioso Movimiento Nacional nada se le ha visto que pueda argüir desaparición al mismo, habiendo tenido tres hijos en el frente y actualmente dos con satisfacción, al menos aparente.

Lo que informo a V. S. en cumplimiento de su despacho de referencia.

A los quince días de Mayo de 1938.

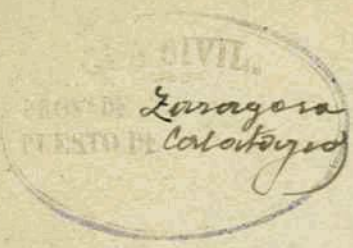
Segundo Eusebio Piniñal

Juan Pina



GOBIERNO DE ARAGON

M. J. G. Juez de Instrucción Especial de Inculpatos de Estera



Cervera

Jose Abad Mostajo

En contestacion a un escrito de fecha 25. del mes anterior, tengo el honor de participar a V. S. que, el vecino del pueblo de Cervera de la Canada es de buena conducta personal, estero o aplicable a S. R. fue concejal del Ayuntamiento del f. p. sin que se le hubiera distinguido, y cuyo nombre se expresa al margen.

Dios que a V. S. muchas años
Calatayud.... de Mayo 1938
El Año Triunfal
El Brigada
Juan Martini y Calles

Sr. Juy de Instruccion del partido



9 

Declaración de
José Abad Mostajo.-

En el Juzgado de Ateca a diez y ocho
de Mayo de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 54 años de edad, estado casado, oficio bracero, natural de Cervera de la Cañada, vecino del mismo pueblo---, sin instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpaado.-

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué Concejal con el Frente Popular, pero que no estaba afiliado a ningún partido afecto a dicho Frente, ni formó parte de junta directiva alguna de partidos de expresado Frente Popular; que votó a las izquierdas en las últimas elecciones por agradecimiento a un amigo que le había socorrido al declarante en una ocasión/en que le necesitaba; que en materia religiosa, antes y después del advenimiento del Glorioso Movimiento, iba ala Iglesia a oír la Santa Misa;- que no ha realizado propaganda alguna en favor del Frente Popular.-

Leída la ratifica y firma con SSA; doy fé.- Diego, no firma por asegurar no saber, lo hace SSA; doy fé.-

M/ 



AUTO. En Ateca a

Viernes de *Mayo*

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado *a)* del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables:-

El Señor Don *Jacinto García Monge Martín* Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *me los ventajo*

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~relacionados~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

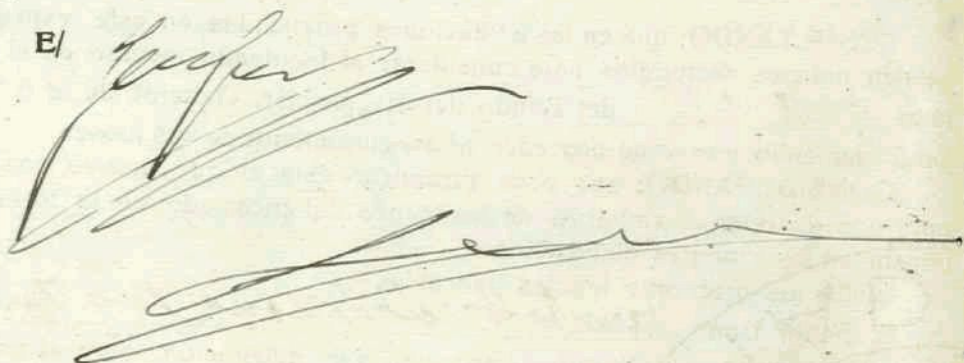
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

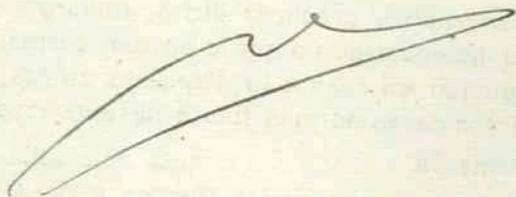
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



N. J.

Declaracion del testigo } En Cervera de la Cañada a dos de Julio
D. Fermín María Armas } de mil novecientos treinta y ocho. Se-
gundo Año Triunfal.

Frente el Sr. Juec acompañado del infrascripto secretario no compareció el testigo mencionado al margen el cual juró inocentado en forma legal por el Sr. Juec, advertido de las penas señaladas al falso testimonio en causa criminal, manifestó en venir en cumplimiento del juramento preterito.

Interrogado por las generales de la Ley dijo; llamarse como queda dicho, ser mayor de edad, casado, labrador, natural y residente en este pueblo de Cervera, que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que tiene instrucción y que no ha sido procesado.

Preguntado acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, dijo: era de ideas extremistas y propagandista en las elecciones como lo manifestó en las celebradas por el Frente popular.

Preguntado si a ocupado cargos políticos con el Frente popular o directivos en partidos a él afectos dijo, que durante su funcionamiento fue concejal o formó parte de la Comisión gestora desde que el referido Frente Popular ocupó el poder y que no puede asegurar si formó parte de la Junta del Centro de izquierdas creado en este pueblo, y si sabe que era uno de los componentes del referido Centro de izquierdas.

Preguntado si era o no destacado en su ideología dijo que no lo ha tenido como muy destacado pero tampoco tibio en sus ideas.

Preguntado por el domicilio del inculcado y demás circunstancias, como ser desaparecido y hallar o no en la zona roja dijo: que no ha sido huido, ni desaparecido, que no ha faltado del pueblo en todo el tiempo porque se pregunta, no pudiendo por ello estar en la zona roja; que no ha salido de su domicilio y que lo constituyen en este pueblo su mujer y dos hijos pues los otros están sirviendo en el Ejército desde el llamamiento de sus reemplazos. Leída esta declaración advertido del derecho a leerla por sí del que renunció se ratificó en ella firmando la con el Sr. Juec y el secretario de ley he.



Juan Sebastião

Fermín Armas

G. Jimenez

Declaracion del Testigo { En Cervera de la Cancha a dos de
D. Domingo Hernandez Hain } Judio de mil novecientos treinta y
ocho = Segundo Año Trienal

Ante el Señor Juez Municipal Delegado en estas diligencias
y de mi el Secretari comparece el testigo nombrado al
margen, el cual juramentado en forma legal manifiesto
ser veras en cuanto sepo y se preguntado.

Interrogado por los generales de la ley, manifiesto que se llama
Domingo Hernandez Hain, ser mayor de edad,
soltero, labrador, natural y vecino de este pueblo, que no le
comprenden las penas generales de la ley que tiene sus
truccián y que nunca ha sido fecho fecho procesado.

Preguntado acerca de la actividad politica del inculpa
do y de propaganda dijo, que era de ideas extremistas,
como lo manifiesto en las elecciones trabajando por la can
didatura de izquierda, sin lo concebir gran propaganda

Preguntado, si ha ocupado cargos politicos con el Frente Po
pular, dijo, que fue concejal o miembro de la Comision
gestora nombrada en el periodo de su mandato y que apenas de
no tener instruccián fue nombrado encargado para lo vigilan
cia de las obras p surante la gestión la Corporacián espectuo.
En cuanto a si era o no destacado en su ideología y si era
extremista o moderado, dice, que debido a su falta de instru
cion no lo sepa gran extremista ni tampoco moderado
considerandole en un intermedio en una u otra.

Preguntado por el domicilio del inculpado y si se donde
nada estado y hay este, manifiesto, que no lo ha sido huido
ni desaparecido pero siempre lo ha conocido en su domicilio
donde en este fecho reside. Que su familia a quien de
su sustento lo constituyen su esposa y dos hijos de mediana
edad y por los demas los tiene en el ejercito a cumplir los
llamamientos hechos a sus reemplazos

Leido lo presente al respecto del derecho a leerlo por si dell
reunirse se afirmo en su texto firmandolo con el tr.
Juez municipal dep doy fe.

F/ Juan Sebastia

Domingo Hernandez

C. Jisperer



Definición del testigo } En Cámara de lo Criminal a los
Don Miguel Rey Foren } de Julio de mil novecientos trece
to y veis. Segundo Húe Triunfal.

Ante el Sr. Jefe Municipal delegado en estas diligencias y de
mi el secretario comparece el testigo citado al margen, el cual
furoamentado en forma legal, manifiesto ser veraz en cuanto
sepa y no preguntado en el asunto de este expediente. —
Interrogado por las generales de la ley, dijo llamarse
Miguel Rey Foren su mayor de edad, casado, labrador
natural de Leciñena (Navarra) domiciliado en este de ser
veraz que no se comprende en las deudas generales de la ley,
por se fueron explicadas y que sabe leer y escribir y que
nunca hasta la fecha ha sido procesado.

Preguntado según se ordena acerca de la actividad política
del sindicado, en cuanto de propagando observado en él
dijo que, era de ideas extremistas como lo manifiesto
en las elecciones ultimas, trabajando por la candidatura
de las ideas que sustentaba sin que pueda decir que fuera gran
propagandista.

Preguntado; si ha ocupado cargos políticos con el Frente popu-
lar, dijo que fue concejal en el Ayuntamiento o Comisi-
on que el citado Frente popular elevó a los cargos con-
cejiles y que careciendo de instrucción estuvo de encargado
de las obras que la comisión realizó.

Preguntado; si en su ideología era derechista, extrema o
moderado de izquierda de la misma, dijo que ni extrema
ni tampoco moderado se mantuvo en un estado medio.

Preguntado por el domicilio del sindicado; dijo que no
ha salido del pueblo y de su domicilio, no habiendo estado
ausente ni desaparecido. Que su familia se encuentra
en este pueblo esta constituida por su esposa y dos hijos
que estan en la edad media sin que pueda decir mas.

Leida la presente definicion advertido del dere-
cho a leerla por si del que renuncia se afirma y ratifi-
ca en su contenido firmandolo con el tenor
Jefe municipal deleg. y el secretario de Jefe.



Juan Sebastia

G. Jimenez

Miguel Foren

Providencia Juez

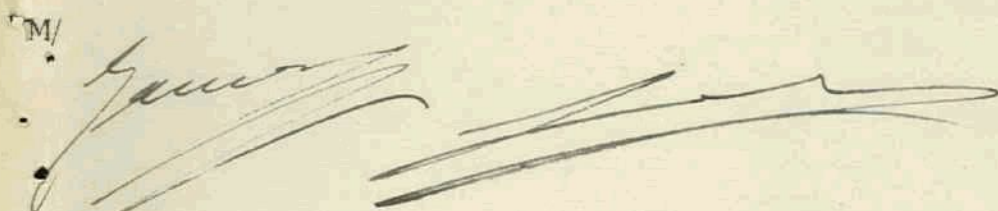
13 40.
Ateca a de
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Monge.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé —

M/


RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JOSÉ ASAD MORALES, de Cervera de la Cañada, aparece que, según propia declaración del inculpado, fué Concejal con el Frente Popular, pero sin estar afiliado a ningún partido afeto a dicho Frente, y ni formó parte de sus juntas directivas, ni hecho propaganda aunque votó a las izquierdas en las últimas elecciones por agradecimiento a un amigo; apareciendo de los informes recibidos y de las declaraciones de personas de prestigio, que debió pertenecer al Centro de Izquierda Republicana y hecho una propaganda por el Frente Popular, intermedia, es decir, ni extremista ni moderada; y que tramitada la pieza ~~de~~ embargo, una vez sea terminada la misma, será enviada a la Comisión.—

[Large handwritten flourish or signature]

Ateca a dos de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,

[Handwritten signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de dos folios y ~~la pieza de embargo~~
con atento oficio. Doy fé.—

[Handwritten flourish or signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



14
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4655 de la Comisión
N.º 486 del Juzgado,

contra

José Abad Mas-
teja.

de

Cervera.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpaado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

~~Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 2 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

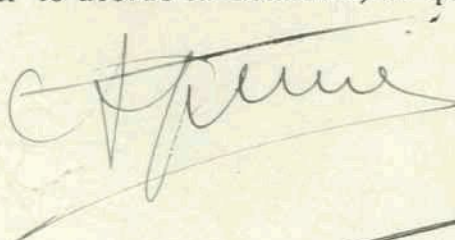
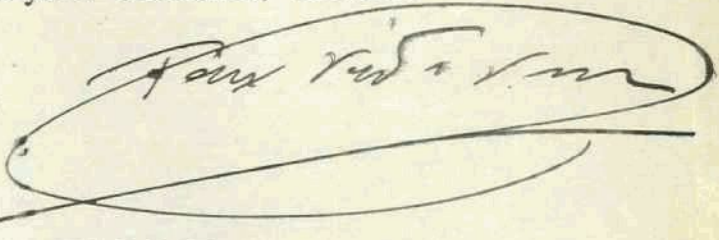
ZARAGOZA.

13

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Abad Montejo de Cervera de la Cañada, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado aunque estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana y fue Concejal, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último; su conducta actualmente es buena.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, dictar resolución absolutoria y archivar estas diligencias.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y

nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

[Handwritten signature]

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge y Martín-

D. Antonio Nogueró y Martínez.-

EXPEDIENTE nº 4655 de la Comisión.-

Id. nº 486 del Juzgado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: Cervera de la Cañada.-

Inculpado D.- JOSÉ ABAD MONTEJO .-

Nombre de los hijos

De su esposa

~~o~~ marido

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador D.-

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 486 de 193 de 193 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José Abad Montoya vecino de Cervera, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García Muñoz Martín Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Abad Montoya

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar,
firmo la presente en Ateca, a veinte y ocho de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



Diligencia/ el siete de Diciembre 1.938, se devu-
ve al inferior la carta-orden con proveído para que
se hagan constar los linderos y edificación de las fincas
embargadas al insalariado y se bases por perito;
doy fé.



Primer 192-

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Comuníquese el presente expediente al Minis-
terio Fiscal para que informe lo que estime pre-
cedente.
Barresta. cedente.

Lo acordaren los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rubricado

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado. certifico.

El Fiscal dice: Fue visto lo actuado
puede abruver al expedien-
tado Jere Abud Montyó, ardi-
vacione despues el expediente
Zaragoza 22 de Noviembre de 1944

F. Lluís

Diligencia. - Deseñto de Tocalia hoy 29 No.
viembre 1944.

Providencia. - Saragoça treinta Noembre
Señores. - mil novecientos cuarenta y
Milbuelo } cuatro
Fesada } Tase al Puente
Barroeta }

Rupulo Siquinde

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Guitfeco

S E N T E N C I A -- : En la Ciudad de Zaragoza a diez y ocho
 Señores, : de diciembre de mil novecientos cuaren-
 Itimo. Señor Presidente, : ta y cuatro, la Audiencia Provincial in-
 Don José Millaruelo Durango : tegrada por los Srs. anotados al margen
 Magistrados : actuando funciones sobre responsabili-
 Don Felix Mejada Torres : des políticas, ha visto el expediente nº
 Don Angel Barroeta Fernandez : 4.655 de 1.938, incoado por Decreto de
 de Liencres. : la Comisión Provincial de Incautaciones
 ----- y seguido por el Juzgado de Instrucción
 de Ateca, contra JOSE ABAD MONTEJO, de 54 años, casado, bracero natural y ve-
 cino de Servera de la Cañada, y

RESULTANDO: que de lo actuado se ha justificado que dicho inculpado aunque estuvo afiliado a Izquierda Republicana y fué con tal carácter Concejal de dicho pueblo, no realizó acto alguno ni antes ni después de ocurrido el Movimiento contrario al ideario que le impuso en España, observando siempre buena conducta.

RESULTANDO: que la incoación del expediente se publicó en el B.O. de la Provincia de 28 de abril de 1.938, y en el ha informado el Sr. Fiscal a 28 de noviembre de 1.944 pidiendo la absolución del inculpado.

CONSIDERANDO: que al no hallarse comprendido el inculpado en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de febrero de 1.939, solo por esta razón procede de conformidad con lo informado por el Sr. Fiscal dictar sentencia absolutoria.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos en este expediente a JOSE ABAD MONTEJO: se levantan cuantas restricciones pudieran pesar o pudieran imponerse sobre los bienes del individuo citado, y a ese fin, con mas los prevenidos por el último párrafo del artº 57 de aquella Ley, publíquese en lo necesario esta sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar el expresado acuerdo de libertad de bienes.

Notifiquesele esta sentencia al interesado.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos

José de la Cruz

Fernando de Soria

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite Orden al Juzgado para notificación.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal.- En el mismo día notifiqué en legal forma al Sr. Fiscal con entrega de copia la anterior sentencia, firmando de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE

Al Juez de Instrucción de Ateca

Zaragoza

TEXTO:

Remito a V.S. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4655, contra el vecino del ~~ese~~ pueblo de Cervera de la Canada JOSE ABAD MONTEJO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o al familiar más próximo, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Nacional, dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento urgente y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

Ruperto Lafuente



Providencia Juez } Juzgado de Instrucción. Ateca a cinco =
 Sr. Esteban Abad } de Febrero = de mil novecientos treinta
 y cinco = y cinco. =

Cumplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, de la que se acusará recibo; registrese, y para la práctica de lo interesado, librense los despachos y órdenes necesarias; y cumplimentada, elévese con atento oficio a la Superioridad, previa su baja en el registro, librese orden al inferior, con copia de la sentencia que se acompaña, para su notificación en forma al interesado a sus familiares.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fé.-

E/.

Diligencia.- En la misma fecha se registró, se acusó el recibo y se libra orden al inferior con copia de la sentencia; doy fé.-

IMP. DE FRANCIA - CALATAYUD

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS=

EXPEDIENTE N^o 4655.

Contra
José Abel Montañó=

Pueblo
Cervera de la Cañada=

En cumplimiento de carta-orden
de la Ilma. Audiencia Provincial
de Zaragoza; dirijo a V. la presente,
que devolverá cumplida, a la
mayor brevedad, a fin de que con
entregada la adjunta copia simple
que se acompaña, sea notificada
en forma legal al referido
encartado del margen o al familiar
más próximo, la sentencia dictada
en dicho expediente por la Superioridad,
en virtud de la cual se absuelve a dicho inculpa-
do; haciéndole saber que contra dicha
sentencia puede interponer recurso
de alzada ante el Tribunal Nacional,
dentro del plazo de cinco días
siguientes al de su notificación.
=

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, 5 de Febrero de 1945.
= El Secretario Judicial.=

Sr. Juez Municipal de Cervera de la Cañada. = Pro-

Vid. Causa
Juer
Dr. Garcia

La Causa de la Causada a siete de Febrero
de mil novecientos Cuarenta y cinco.
Recibida la Carta orden de la Superioridad,
que antecede con la copia de la Sentencia dic-
tada por la Audiencia Provincial de Zaragoza
notifiquese al encartado, entregandole la copia
recibida y practicado devuelvan a su proce-
dencia por el Conducto de su recibo.

Lo proveo y firmo el Señor Juer municipal de p. d. y f. e.

E/ *Rafael Garcia*

J. J. Juer



Notificacion y entrega. Seguidamente y previa citacion
verbal se persono en mi despacho el vecino
de este pueblo Jose Abad Montajo a quien
se contrae la carta orden que antecede en
expediente de Responsabilidades politicas numero
4655 a quien notifiquese por integra lectura
la dicha Carta orden y providencia del Señor
Juer municipal haciendole entrega de la
Copia de la Sentencia que se dicto por el Tri-
bunal que existe en esta Causa de la
S. Audiencia Provincial de Zaragoza y
de ser asi y quedar notificado por no saber fir-
mar lo hizo con el dcho. pulgar de que doy fe
L. Juer

Diligencia de remision. Evacuadas las diligencias
que se intervinieron devuelvan a su procedencia
por el Conducto de su recibo. Causa de la Causa
da a ocho de febrero del año en curso doy fe
L. Juer